

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS
PROVISIONALES DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVO MP-010-2020 Y MP-029-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2326

Santiago, 25 de octubre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA1191123/45/2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°256, del 12 de febrero de 2020, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra la empresa Sociedad de Transportes Molina Limitada, en razón de los ruidos realizados en la plan de almacenaje y transferencia de productos lácteos, ubicada en avenida Sepúlveda Bustos N°1413, comuna de Chillán, región de Ñuble, dando inicio al procedimiento administrativo MP-010-2020. El mismo se fundamentó en la infracción a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 27 de diciembre de 2019.

Las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes

i. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características y uso de los sistemas de climatización y, o refrigeración, tanto en la bodega de frío como en los camiones de transporte.

ii. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

iii. Prohibir el funcionamiento de todas las unidades de refrigeración y, o climatización que estén asociados a los vehículos de carga que se ubiquen al interior de la planta de almacenaje y transporte, entre las 21:00 horas y las 07:00 horas, por un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución o hasta que no se encuentren plenamente implementadas las mejoras propuestas por el informe señalado anteriormente.

2° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°256, de 2020, se realizó un examen de información, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2020-3989-XVI-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta del incumplimiento parcial de las medidas ordenadas, debido a la entrega del informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos mas no la implementación de dichas mejoras propuestas por parte de la empresa Sociedad de Transportes Molina Limitada.

3° Que, el mencionado informe de fiscalización ambiental, fue derivado al Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 10 de febrero de 2021.

4° Que, mediante la resolución exenta N°1/Rol D041-2021, de fecha 15 de febrero de 2021, se formularon cargos en contra de la Sociedad de Transportes Molina Limitada, por la superación de los niveles de emisión de ruidos establecidos en el D.S. N°38/2011 MMA, constatados en actividades de fiscalización realizadas con fecha 27 de diciembre de 2019.

5° Que en este contexto, mediante la resolución exenta N°1069, del 12 de mayo de 2021, esta Superintendencia del Medio Ambiente ordenó medidas provisionales procedimentales en contra la empresa Sociedad de Transportes Molina Limitada, en razón de los ruidos realizados en la plan de almacenaje y transferencia de productos lácteos, dando inicio al procedimiento administrativo MP-029-2021. El mismo se fundamentó en la infracción a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 27 de diciembre de 2019.

Las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes

i. Implementar las mejoras propuestas por el Informe técnico de Diagnóstico de Problemas Acústicos, acompañado en expediente administrativo MP-010-2020.

ii. Prohibir el funcionamiento de todas las unidades de refrigeración y, o climatización que estén asociados a los vehículos de carga que se ubiquen al interior de la planta de almacenaje y transporte, entre las 21:00 horas y las 07:00 horas, por un plazo de 30 días corridos desde la notificación de la resolución o hasta que no se encuentren plenamente implementadas las mejoras propuestas por el informe señalado anteriormente.

6° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°1069, de 2021, se realizó un examen de información, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2021-2924-XVI-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta del incumplimiento parcial de las medidas ordenadas, debido a que el titular no implemento las acciones propuestas en el informe antes mencionado, y tampoco remitió la información y antecedentes solicitados para acreditar la posible implementación; sin embargo, de la comunicación con los denunciantes consta que con fecha 17 de mayo de 2021 a las 21:13 hora, estos informaron que no existían ruidos asociados a los camiones del titular.

7° Que, el mencionado informe de fiscalización ambiental, fue derivado al Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 17 de octubre de 2021.

8° Que, teniendo a la vista los documentos individualizados con anterioridad, resulta de toda lógica concluir que la empresa Sociedad de Transportes Molina Limitada, no ajustó su actuar a lo que le fue ordenado por esta SMA, manteniendo en su momento la situación de riesgo que buscó gestionar este servicio de manera preventiva.

9° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que declare el incumplimiento de las medidas ordenadas mediante las resoluciones N°256, 2020 y N°1069, 2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLÁRASE INCUMPLIDAS las medidas provisionales dictada mediante las resolución exenta N°256, del 12 de febrero de 2020 y resolución exenta N°1069, del 12 de mayo de 2021, por no haber sido acreditada la implementación íntegra de las mismas.

SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MRM



Notifíquese por carta certificada:

- Sociedad de transportes Molina Limitada, con domicilio en avenida Sepúlveda Bustos N°1413, comuna de Chillán, región de Ñuble.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2020-3989-XVI-MP
- Copia del informe de fiscalización DFZ-2021-2924-XVI-MP

Expediente Ceropapel: N°25.562/2021





Código: **1635188798369**
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

